

RESOLUCIÓN CAL-NAOP-2025-2027-454

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 122 de la Constitución de la República establece que el máximo órgano de la administración legislativa se integrará por la Presidencia y las dos Vicepresidencias, y por cuatro vocales elegidos por la Asamblea Nacional de entre asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas legislativas;
- Que,** el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República establece la iniciativa para presentar proyectos de ley y a quiénes corresponda presentarlos;
- Que,** el artículo 136 de la Constitución de la República determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la presidenta o presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;
- Que,** el numeral 2 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa menciona que el Consejo de Administración Legislativa resolverá sobre la calificación o no de los proyectos de ley presentados;
- Que,** el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece la iniciativa para presentar proyectos de ley y a quiénes corresponda presentarlos;
- Que,** el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la presidenta o presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional que distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la calificación del proyecto, determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que

cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;

Que, mediante Memorando Nro. AN-KFGR-PL-2025-008-ME, con trámite Nro. 481011, de 12 de mayo de 2026, el asambleísta Keevin Fernando Gallardo Ruiz presentó el “**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA LA EXCLUSIÓN DE SOCIAS Y SOCIOS POR LA FALTA DE AFFECTIO SOCIETATIS DE LAS Y LOS HEREDEROS EN LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**”; el cual, cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República; y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo con el Informe Técnico-Jurídico No Vinculante de la Unidad de Técnica Legislativa remitido mediante memorando Nro. AN-CGTL-2026-0209-M de 20 de mayo de 2026, por medio del Sistema de Gestión Documental DTS 2.0; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- CALIFICAR el “**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA LA EXCLUSIÓN DE SOCIAS Y SOCIOS POR LA FALTA DE AFFECTIO SOCIETATIS DE LAS Y LOS HEREDEROS EN LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**”, presentado por el asambleísta Keevin Fernando Gallardo Ruiz, en virtud de que cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República; y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente resolución al proponente y a la presidencia de la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, a fin de que inicie el tratamiento del “**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA LA EXCLUSIÓN DE SOCIAS Y SOCIOS POR LA FALTA DE AFFECTIO SOCIETATIS DE LAS Y LOS HEREDEROS EN LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**”.

Artículo 3.- AUTORIZAR a la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa para que, de ser el caso, proceda con la unificación del “**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA LA EXCLUSIÓN DE SOCIAS Y SOCIOS POR LA FALTA DE AFFECTIO SOCIETATIS DE LAS Y LOS HEREDEROS EN LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**”, con otro u otros proyectos de la misma materia que se encuentren en conocimiento y trámite de la comisión, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

NIELS OLSEN PEET
Presidente de la Asamblea Nacional

GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ
Secretario General de la Asamblea Nacional

